

Constancia Secretarial: A la señora juez informando que, dentro del término de traslado de la demanda, la señora RUBY ALEXANDRA FLOR PELAEZ allegó contestación y propuso excepciones previas. Sírvase Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 944.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

<i>Proceso: Regulación de Visitas. Demandante: José Alexander Agudelo Parra. Demandados: Ruby Alexandra Flor Peláez. NNA: G.A.F. Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00171-00.</i>
--

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, pronunciamiento de la parte demandada RUBY ALEXANDRA FLOR PELAEZ, como también, propuso la excepción previa contemplada en el numeral primero del artículo 101 Código General del Proceso denominada “Falta de jurisdicción o de competencia”. En consecuencia, el Despacho debe advertir de entrada que el presente proceso se tramita por las sendas del verbal sumario, el cual contempla en el inciso 7° del artículo 391 *ibidem* que para incoar excepciones previas, aquellas deberán ser alegadas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda dentro del término de los tres (03) días siguiente a la notificación de la mencionada providencia.

En el caso concreto, pese a la formulación del medio exceptivo, el escrito fue remitido al correo institucional del Despacho por medio de mensaje de datos junto con la demanda el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), debiéndose presentar oportunamente entre los días 03, 04 y 08 de agosto del presente año, de acuerdo con lo resuelto mediante Auto N° 857 de primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Atendiendo lo anterior, sin perjuicio de la formulación, el asunto fue presentado por fuera del tiempo establecido por la Ley procesal; por lo que consecuencia innata es el rechazo de la excepción previa presentada, dejando sólo constancia en el expediente de haberse contestado la demanda dentro del término oportuno. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR por improcedente y extemporánea la excepción previa formulada por la demandada RUBY ALEXANDRA FLOR PELAEZ denominada “FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA” contemplada en el numeral primero del artículo 100 del Código General del Proceso., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2º) TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada RUBY ALEXANDRA FLOR PELAEZ. Por tanto, **AGREGUESE** al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal correspondiente.

¹ [09Auto857\(01-08-23\)RegulacionVisitas-Rad2023-171NotCCConcluyente.pdf](#)

3º) Una vez quede en firme la presente providencia, **INGRESESE** al Despacho para continuar con la etapa procesal siguiente en este tipo de trámites.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 23 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **126** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cef2e989802e7ea694623ff76a486a5e986328569aa788aa9624b52aa4913a**

Documento generado en 22/08/2023 04:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>